



CSJCAO25-943

Manizales, mayo 26 de 2025.

Señor.

GUSTAVO ADOLFO ORTEGA ATEHORTÚA

Peticionario

gaortegaa@unal.edu.co

Asunto: “Respuesta derecho petición”

Cordial saludo:

En los siguientes términos me permito dar respuesta a la solicitud elevada por usted el día 6 de mayo de 2025:

1. **“Se me informe la fecha en que fue solicitada ante el Consejo Superior de la Judicatura la medida de reordenamiento a la que se hace referencia en la casilla “Estado de vacante” en el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Salamina.”.**

El proyecto de reordenamiento elevado por esta Corporación, en el que se involucra el cargo de Citador Grado 03 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, fue radicado el 17 de enero del presente año, a través del aplicativo dispuesto para ello, ante la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

2. **“Se me informe en qué consiste tal solicitud de reordenamiento, la etapa en que cursa actualmente y la fecha que se tiene proyectada emitir respuesta de fondo”.**

El proyecto presentado al Consejo Superior de la Judicatura en mención, busca la reubicación de un despacho judicial en otra sede territorial del Distrito Judicial de Manizales que se encuentre más congestionada, para lo cual es necesario que los cargos adscritos a éste se encuentren en vacancia definitiva, con el fin de que la medida no transgreda derechos de carrera judicial.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que la competencia de aprobar las propuestas de reordenamiento o redistribución territorial, no es del Consejo Seccional sino del Consejo Superior de la Judicatura, estando facultado para disponer que uno o varios juzgados se ubiquen en otra sede, en la misma o en diferente comprensión territorial¹, ello conforme a la normativa establecida en los artículos 90, 91 (modificado por la Ley 2430 de 2024) y 92 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, y en los Acuerdos 97 de 1995 y 157 de 1996, expedidos por esa Corporación.

3. **“Se me informe las razones jurídicas relacionadas a la medida, que han impedido la publicación de la vacante de citador en el Juzgado 002 Promiscuo**

¹ Artículo 90, 91 y 92 de la Ley 270 de 1996.

Municipal de Salamina, como opción de sede en el sitio web dispuesto para ello por la Rama Judicial”.

En ejercicio de los procesos de reordenamiento y en caso de acogerse la propuesta elaborada por el Consejo Seccional de la Judicatura ante su superior, los funcionarios y empleados vinculados a los cargos de los despachos que son objeto de dichas medidas, están sujetos a prestar sus labores en la ubicación final del juzgado.

Es por ello que, la supresión o traslado de un despacho judicial, implica la eliminación o el cambio de lugar de los cargos vinculados a ellos, lo que lógicamente conlleva a la modificación de las condiciones laborales de los servidores que allí se encuentren posesionados en propiedad o provisionalidad.

Estas variables, son tenidas en cuenta a la hora de desarrollar con éxito una medida de reordenamiento o redistribución territorial, siendo ésta la principal razón por la que no se publican las vacantes definitivas para proveer los cargos en propiedad de los despachos que podrían ser objeto de estas medidas y, en consecuencia se vinculan servidores en provisionalidad, pues su estabilidad en el cargo es limitada o intermedia, dado que su nombramiento se realiza con la certeza de que el cargo se ocupará en cualquier momento por quien hubiese superado las etapas de un concurso de méritos.

En ese sentido, la ponderación de estos intereses conlleva a que se tenga en cuenta la variación de condiciones laborales que han de sufrir los servidores de carrera judicial, **por lo que antes de publicar dicha vacante definitiva, se esperará a conocer en dónde se ha de ubicar de manera permanente el despacho, pues el cargo a él adscrito, correrá la suerte de lo definido en la medida de reordenamiento.**

Teniendo en cuenta lo que antecede, este Consejo Seccional antes de elevar cualquier propuesta de redistribución territorial, confirma que los cargos que eventualmente sufrirán modificaciones, se encuentren en vacancia definitiva y evita su publicación, con el fin de facilitar el traslado de los servidores que allí se encuentran vinculados; también procura no elevar propuestas de reordenamiento sobre despachos que tengan adscritos empleados en carrera judicial, con el fin de no cambiar las condiciones en las que ingresaron a la Rama Judicial

4. “Se me informe que sucedería con la vacante de interés, si la respuesta por parte del Consejo Superior de la Judicatura sobre la medida de reordenamiento, se emite con posterioridad a la vigencia de la lista de elegibles de la cual hago parte”.

En caso de que la propuesta de reordenamiento elevada por este Consejo Seccional sea acogida por el Consejo Superior de la Judicatura y el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador Municipal Grado 03 haya perdido su vigencia, el cargo será publicado como vacante definitiva para que los servidores de carrera que cumplan requisitos, realicen solicitudes traslado de conformidad con lo establecido por la Ley 2430 de 2024, modificatoria de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

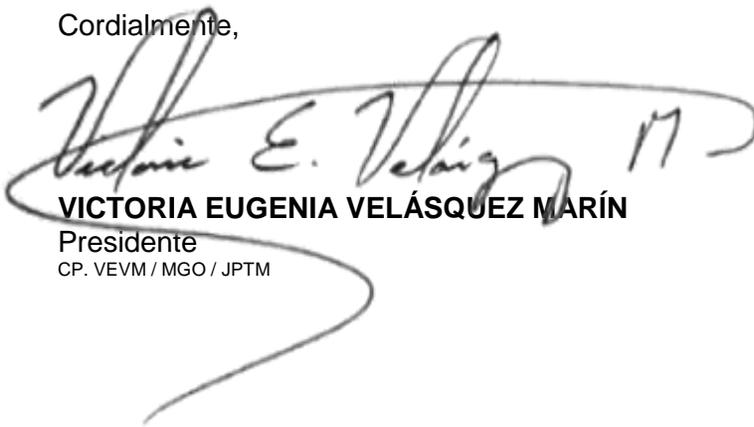
5. ***“Con la prontitud que el caso amerita, y dada la posición que ocupó dentro de la lista de elegibles, sea publicada en el sitio web de la rama judicial la vacante de Citador grado III dentro del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, misma vacante que, conforme lo expuso el Despacho en la resolución N° 007 del 30 de abril de 2025 en el numeral tercero del líbello introductorio, fue reportada ante el Consejo Seccional de la Judicatura, sin que a la fecha se hubiera efectuado publicidad para su provisión definitiva”.***

Le informo que la vacante definitiva del cargo de Citador Municipal Grado 03 del Juzgado Tercero Municipal de Salamina, será publicada como opción de sede durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes de junio del año en curso.

6. ***“En igual medida, sea publicada en el sitio web de la rama judicial la vacante de Citador grado III dentro del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina”.***

Como se explicó precedentemente, esta vacante está sujeta a la definición de una medida de reordenamiento ante el Consejo Superior de la Judicatura, una vez ello se surta, será publicada como opción de sede en el micrositio de la página web de esta Corporación.

Cordialmente,



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN

Presidente
CP. VEVN / MGO / JPTM